

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1135**

**Viernes 8 de setiembre del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3327**

**Reforma del artículo 13 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y del artículo 40 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico del Costa Rica”, para explicitar que las licencias de estudio o para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación, sin beneficios económicos de parte de la Institución, no obligan a la firma de un contrato de beca.....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021 constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

**“6. Calidad:** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

**“7. Talento Humano:** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

3. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

“ ...

1.2 *Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

### **SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

*b. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

...”

4. El “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, y publicado en Gaceta 190.
5. Los artículos 2, 3, 11 y 16 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establecen lo siguiente:

#### *“Artículo 2*

*El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:*

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario.*
- b. Las licencias de estudio sin goce de salario.*
- c. Las licencias de estudio con goce de salario.*
- d. Las licencias con goce de salario por razones de salud.*
- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.*
- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.”*

#### *“Artículo 3*

*Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:*

- a. Licencia ordinaria sin goce de salario: Licencia otorgada para que la persona funcionaria preste sus servicios en otra institución pública o privada, bajo las condiciones y excepciones establecidas por la normativa legal vigente, o atienda asuntos personales, sin que reciba remuneración por parte del ITCR en ese período.*
- b. Licencia de estudio con goce de salario: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral para realizar estudios conducentes a grado o posgrado, con disfrute de salario durante ese período.*
- c. Licencia de estudio sin goce de salario: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a realizar estudios conducentes a grado o postgrado, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.*

- d. Licencia con goce de salario por razones de salud: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que acompañen a familiares de primer grado de consanguinidad en tratamiento médico o convalecencia, o a un funcionario que ocupe la posición de afinidad, para ese mismo fin, con disfrute de salario durante ese período.*
- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, con disfrute de salario durante ese período.*
- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.”*

*“Artículo 11*

*Las licencias de estudio serán otorgadas por el Comité de Becas y por lo plazos que el mismo determine, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas.”*

*“Artículo 13*

*Las personas funcionarias a quienes se otorgue una licencia de estudio firmarán un contrato de beca, previo al disfrute de esta, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*

*“Artículo 16*

*Las licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación serán aprobadas por el Comité de Becas por el plazo que el mismo determine, pero por periodos de hasta un máximo de tres años. Las personas que opten por este tipo de licencias y que tengan compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, deberán firmar un contrato de beca de manera que se comprometa a completar el tiempo restante del compromiso al reintegrarse al Instituto. Además, quienes reciban apoyo económico institucional deberán firmar contrato de beca en los mismos términos de las becas de posgrado.”*

- 6.** El artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

*“Artículo 40*

*El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:*

- a. Un tiempo igual a la licencia disfrutada, si ésta fuese sin goce de salario y sin auxilio económico, pero con respaldo institucional.*

*...”*

7. El Reglamento de Normalización Institucional en su Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales, establece que:

*“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

*...*

- f. En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

8. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 17 del 28 de abril del 2021, se interpretó auténticamente el artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

*“El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó con autorización del Comité de Becas para asistir y cumplir con el o los compromisos académicos propios de la beca de estudios aprobada por parte del Comité de Becas.*

*Se entiende entonces que, la determinación del compromiso laboral será la cuantificación del tiempo calendario que utilizó el becario en aquellos apoyos institucionales que se le brindaron.”*

9. En la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 16, del 23 de marzo de 2022, el Consejo Institucional acordó:

*“...*

- b. Solicitar a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que, en forma conjunta, realicen un análisis de los alcances del artículo 40, inciso a, del “Reglamento de Becas para el Personal del Tecnológico de Costa Rica”, en cuanto a la razonabilidad de mantener el texto vigente o la conveniencia de modificarlo, en procura de que las personas ex becarias que solo contaron con licencia de estudio sin goce salarial asuman compromisos efectivos de cumplimiento, sobre la obligación de laborar un tiempo determinado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*...”*

10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 819 del 25 de agosto de 2023, lo siguiente:

***“Resultando que:***

- 1. Los artículos 2, 3, 11, 13 y 16 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” norman aspectos relacionados con las diferentes licencias con goce o sin goce de salario, dentro de las que se ubican las licencias para realizar estudios o para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de*

*investigación.*

2. *En la reunión No. 814, efectuada el 21 de julio de 2023, esta comisión analizó una propuesta de reforma del artículo 3 del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y del artículo 40 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico del Costa Rica”, para que se indique que las licencias de estudio sin goce de salario no obligan a la firma de un contrato de beca. En esta reunión se dispuso que, previo a dictaminar en firme y dar a conocer el texto al pleno del Consejo Institucional, se solicitara la valoración jurídica correspondiente; la cual se le solicitó a la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio SCI-649-2023.*
3. *Mediante oficio Asesoría Legal- 395-2023, dicha oficina respondió la consulta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y, entre otros aspectos señaló:*

*“(…)*

*b. Sobre los motivos de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, esta asesoría comparte de forma integral los criterios que fomentan el presente cambio en la normativa institucional.*

- i. Al no existir una devengación patrimonial por parte del ITCR hacia la persona que obtiene una licencia sin goce salarial, no existe uso de recursos públicos, ni constituye una beca ni ningún beneficio de esta naturaleza. (...)*
- ii. El ITCR se podría ver beneficiado en el tanto el personal puede ser capacitado por entes externos de gran calidad sin tener que invertir recursos públicos para este objetivo. (...)*
- iii. La presente normativa confunde conceptos de licencia sin goce sobre estudios o licencia sin goce sobre asuntos personales, los cuales responden a causas completamente distintas, por consiguiente, vale la pena hacer la modificación con el fin de aclarar y no gestionar ambos conceptos bajo el mismo procedimiento.*
- iv. La Sala Constitucional reconoce como un derecho del trabajador la potestad de gozar con licencias con goce o sin goce de salario según sean las condiciones laborales de los empleados en propiedad, esto se encuentra en la resolución emitida en fecha 10 de Octubre del 2008 en el expediente: 08-008210-0007-CO (...)*
- v. La condición jurídica de licencia sin goce salarial es una competencia administrativa del ITCR, la cual, se puede modificar mediante vía reglamentaria, la propuesta de modificación presentada es atinente y viable desde el*

*punto de vista legal, ya que permite aclarar y subsanar errores que se ocultan dentro de la gestión del otorgamiento de becas de diferentes naturalezas, las cuales responden a causas muy distintas y por lo tanto deben ser tratadas según la naturaleza jurídica de cada caso. Toda vez que se respeten los derechos laborales de las personas funcionarias del ITCR y se procure una utilización racional y justa de los recursos institucionales.*

*(...)”*

**Considerando que:**

- 1. El reglamento de “Licencias con goce y sin goce de salario” contempla explícitamente las licencias de estudio, mediante las que se crean oportunidades para que las personas funcionarias puedan optar por grados o posgrados, sin que necesariamente el Instituto tenga que dedicar recursos financieros a ese cometido.*
- 2. Este tipo de licencias, al no implicar la asignación de recursos financieros institucionales, no puede ser considerada una beca, sino que su naturaleza es similar a la que tienen otro tipo de licencias ordinarias sin goce de salario contempladas en el reglamento, con la diferencia de que su propósito es propiciar que las personas funcionarias que están dispuestas a financiar sus estudios de grado o posgrado, o que han gestionado apoyo financiero para hacerlo en fuentes externas, puedan contar con ciertas condiciones para realizar los estudios sin tener que renunciar a la Institución cuando la jornada dedicada a los estudios, o realizarlos fuera del país, no les permite cumplir simultáneamente con sus obligaciones laborales.*
- 3. Otorgar una licencia de estudio sin beneficios económicos no compromete en nada recursos públicos, por cuanto, como ha quedado indicado, no se invierten en ese tipo de licencias, ni se genera ningún tipo de afectación al normal desarrollo de las funciones institucionales, dado que ese factor será uno de los que se evalúen antes de otorgar la licencia, de manera que para el Instituto resulta oportuno y conveniente que las personas funcionarias puedan optar por licencias de estudio, incluso sin invertir presupuesto institucional, ganando con la formación académica y profesional que se deriva de los estudios realizados.*
- 4. Ha existido la práctica de que todas las personas que se acogen a las licencias de estudio deban firmar contratos de beca, mas ello no es ni necesario ni razonable cuando no median beneficios económicos; por cuanto como ha quedado indicado supra, las licencias de ese tipo no comprometen recursos públicos. No se debería pretender, por ejemplo, que el Instituto pueda cobrarle a una persona que estuvo en licencia de estudio sin beneficios económicos, algún monto porque eventualmente no culmine sus estudios.*
- 5. Dado que las licencias sin goce de salario de estudio o para participar*

*en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación, podrían complementarse con otros beneficios económicos de parte de la Institución, se estima que no es requerido modificar las definiciones del artículo 3 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, como se previó originalmente, sino únicamente el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, así como el artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

6. *Es relevante indicar que, prescindir de los contratos de beca en los casos citados, no demerita que estas licencias no ligadas a beneficios económicos de parte de la Institución, han estado y se mantienen sujetas a los plazos que establezca el Comité de Becas, según dispone el numeral 11 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, el cual expresamente señala que “Las licencias de estudio serán otorgadas por el Comité de Becas y por lo plazos que el mismo determine, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas.”*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el Artículo 13 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, para que se lean:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 13</b></p> <p><i>Las personas funcionarias a quienes se otorgue una licencia de estudio firmarán un contrato de beca, previo al disfrute de esta, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>	<p><b>Artículo 13</b></p> <p><i>Las personas funcionarias a quienes se otorgue una licencia de estudio <b>o para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación, deberán firmar</b> un contrato de beca, previo al disfrute de esta, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. <b>Se exceptúan de este requisito aquellas personas que, durante el periodo de disfrute de la licencia, no reciban beneficios económicos de parte de la Institución.</b></i></p>

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el inciso a del artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><i>Artículo 40</i></p> <p><i>El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Un tiempo igual a la licencia disfrutada, si ésta fuese sin goce de salario y sin auxilio económico, pero con respaldo institucional.</i></p>	<p><i>Artículo 40</i></p> <p><i>El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. <b>Eliminado</b></i></p>

- c. Indicar que los cambios propuestos no constituyen una reforma sustancial de la normativa modificada.” (La negrita corresponde al original)*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Se estima conveniente aclarar en la normativa correspondiente que la aprobación de una licencia para realizar estudios, incluyendo la participación en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación, no implica por sí misma la generación de nuevos compromisos de la persona funcionaria con el ITCR, y por lo tanto no requiere la firma de un contrato de beca especial, siempre y cuando no medien beneficios económicos de parte de la Institución.
2. Se amplía el razonamiento del presente tema, acogiendo en todos sus extremos el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que consta en el resultando 10.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 13 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, para que se lea:

##### **Artículo 13**

Las personas funcionarias a quienes se otorgue una licencia de estudio o para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación, deberán firmar un contrato de beca, previo al disfrute de esta, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se exceptúan de este requisito aquellas personas que, durante el periodo de disfrute de la licencia, no reciban beneficios económicos de parte de la Institución.

- b. Modificar el inciso a del Artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como sigue:

**Artículo 40**

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. Eliminado
- c. Dar por atendido el encargo efectuado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3256, Artículo 16, inciso b. del 23 de marzo de 2022.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 10, del 06 de setiembre de 2023.**